



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 168
30 DE DICIEMBRE DE 2022**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN LOS HELIPUERTOS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, las demás concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, señala en el artículo 2º los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que la Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 209 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
3. Que el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política consagra como atribución del Alcalde, *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*
4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los alcaldes ejercerán funciones para conservar el orden público en el municipio.
5. Que la Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra en el parágrafo del artículo 83 que: *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica*



DECRETO 168
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 3

en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.

6. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, señala como requisito, durante la ejecución de la actividad económica, cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
7. Que el artículo 92 de la precitada Ley, señala como comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica: “4. *Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde*”.
8. Que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
9. Que la Resolución No. 8321 del 04 de agosto de 1983, expedida por el Ministerio de Salud, señala que la contaminación por ruido es: *“cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma”*. Y dispuso que para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población, por la emisión de ruido, estableciendo unos niveles sonoros máximos permisibles, los cuales se encuentran divididos en dos periodos: Periodo Diurno (7:01 a.m. – 9:00 p.m.) y periodo nocturno (9:01 p.m. – 7:00 a.m.).
10. Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE a través de las Resoluciones No. RE – 01714-2021, RE – 05294-2021 y RE – 07565-2021, adoptó unas determinaciones, requiriendo a HELISKY SERVICES S.A.S., y HELITOURS S.A.S, para que se de cumplimiento a la restricción de operación del helipuerto con una aeronave en el horario de lunes a domingo entre la 1:00 p.m. y 5:00 p.m.
11. Que actualmente, se hace necesario establecer un horario para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas en los helipuertos ubicados en jurisdicción del municipio de Guatapé, que permita garantizar el orden público y la convivencia pacífica, en armonía con la tranquilidad, la salud pública y el bienestar de la comunidad, de conformidad con la normatividad vigente y las decisiones adoptadas por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Guatapé,



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO 168
30 DE DICIEMBRE DE 2022**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 3

DECRETA

PRIMERO: ESTABLECER el horario para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas en los helipuertos ubicados en jurisdicción del municipio de Guatapé, de conformidad con las decisiones adoptadas por la autoridad ambiental competente, de la siguiente manera:

- De lunes a domingo: 1:00 p.m., a 5:00 p.m.

SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno del Municipio de Guatapé en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes, velarán por el estricto cumplimiento de este Decreto.

TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Guatapé, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal de Guatapé

PROYECTÓ: LAURA FLOREZ G

REVISÓ: EVELIO GARCIA

APROBÓ: DANIELA GUARIN CARDONA

